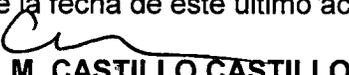




JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2022–00019–00. **-INFORMANDO:** que se encuentra pendiente la admisión inadmisión o rechazo de la misma Sírvase proveer. –

Sé deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, del 14 de febrero al 7 de marzo de 2022 y conforme al Acuerdo No. CSJMEA22-43 de fecha 25 de febrero de 2022, dejó sin valor y efecto el Acuerdo CSJMEA22-30 de fecha febrero 10 de 2022 a partir de la fecha de este último acuerdo.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no sé ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P, en concordancia con los **artículos 1, 2, y 6 inciso 5 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y **la simultaneidad** que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda (*..De no conocer canal digital, se acreditara con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) y con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.**

RESUELVE

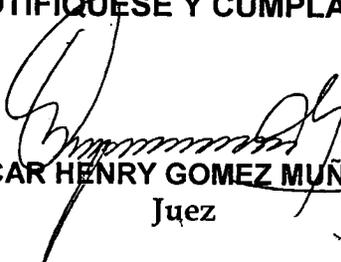
INADMITIR la presente demanda ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002 – 2022 – 00019– 00, donde obra como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y como demandado el señor **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS**, identificado con cedula No 19.016.217, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, identificada con cedula No 1.097.332.699 y con T.P 298.853 del CSJ, apoderado judicial de la parte demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

| | |
|---|---|
| NOTIFICACIÓN | POR |
| ESTADO: | La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 |
| Ho. 9-3 | 2022 |
|  | |
| GLENDAM CASTILLO CASTILLO | |
| Secretaria | |